



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00232**-00  
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJÍA.  
DEMANDADO: ALEJANDRO PRIETO JAIMES  
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.

Se encuentra al Despacho para decidir la concesión del amparo de pobreza deprecado por el actor.

### **1. DE LA SOLICITUD.**

El demandante ISMAEL ENRIQUE ALBINO MEJÍA ha solicitado ser cobijado bajo el instituto del amparo de pobreza, aduciendo ser una persona humilde que carece de recursos económicos para atender los gastos que genere el presente trámite. Agrega que sus ingresos los percibe de su actividad como comerciante y que además debe cubrir necesidades de su núcleo familiar compuesto por dos menores de edad, lo que le imposibilita tener ingresos extra.

Dentro de su petición incluye con un especial subrayado la petición de ser eximido de la cancelación de pólizas judiciales, entre los distintos gastos que podría llegar a sufragar dentro de la actuación procesal.

Señala que esta en una total indefensión procesal dado que no cuenta con los recursos económicos para asumir estos gastos.

### **2. CONSIDERACIONES**

El instituto jurídico del AMPARO DE POBREZA, está regulado en los artículos 151 a 158 del CGP. En cuanto a los requisitos para su concesión, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad de juramento y, en segundo lugar, la demostración de la incapacidad económica del solicitante.

Valga decir que en este caso el demandante no aportó prueba alguna que, de cuenta de su situación económica actual, ni de sus ingresos o egresos, que permitan evidenciar una verdadera situación de precariedad económica como para impedirle atender los gastos que eventualmente se generen.

A ello se suma que existen para el despacho varios elementos indiciarios que a priori evidencian una realidad económica distinta de la aquí predicada:

1. El hecho que el solicitante haya entablado su demanda, acompañado de apoderado de confianza, cuando en comienzo podía hacerlo directamente dada la mínima cuantía.
2. El hecho que pese a la solicitud de amparo, haya aportado ya varios elementos de prueba cuya expedición esta precedida de un pago (certificados de libertad y tradición de inmuebles, de vehículos, certificados de existencia y representación.
3. El hecho de que de los hechos de la demanda y las pruebas aportadas se pueda evidenciar que a priori el demandante sorteó la contingencia descrita en la demanda este mismo año y recientemente (11 de marzo) de manera pronta (menos de 10 días), erogando una significativa cantidad de dinero en corto tiempo, lo cual no resulta compatible con una insuficiencia económica ni con una falta de liquidez para atender imprevistos.

4. El hecho que la dirección de notificaciones físicas del demandante este ubicada en una locación que en absoluto se considera de una baja estratificación social.
5. Se verificó el Registro Único Empresarial -RUES-, del actor, evidenciando su calidad de comerciante y la titularidad de este respecto de un establecimiento de comercio.
6. Se consultaron las redes sociales del actor, identificando elementos que contrarían el relato efectuado dentro del amparo de pobreza.

Los anteriores aspectos generan incertidumbre frente a la precariedad económica deprecada, por lo que **se negará la solicitud**. A lo anterior se agrega que de manera preliminar el despacho no advierte que el presente proceso pueda generar importantes gastos procesales de difícil erogación.

Con todo, se pone de presente que en caso de que a juicio del actor, el despacho este realizando una apreciación errónea de estos hechos indiciarios, se le solicita para que previo a una nueva solicitud de amparo de pobreza, allegue una completa relación de bienes muebles e inmuebles del actor, recibos de servicios públicos domiciliarios del inmueble indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, una relación de ingresos y egresos del último año, de obligaciones alimentarias cargo en caso de existir, aporte el Registro Único Tributario y de ser el caso su última declaración de renta, registro de los libros contables que como comerciante debe llevar, extractos de las cuentas bancarias normalmente utilizadas por el comerciante en el giro ordinario de sus negocios, copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el profesional del derecho que lo asiste dentro del trámite, así como otros medios de convicción que el demandante considere pertinentes para acreditar su dicho.

De encontrarlo necesario o si el demandante así lo solicita, el despacho hará uso de amplias facultades oficiosas con miras a verificar con las diferentes entidades públicas y privadas el estado económico deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de amparo de pobreza elevada por el actor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **86** QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE MAYO DE 2022.



**JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA**

SECRETARIO

SV